



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-72737518-APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-72737518-APN-DGDMT#MPYT, digitalización del Expediente N° 1.798.122/18, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-192-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 39 del IF-2019-75918602-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72737518-APN-DGDMT#MPYT, digitalización del Expediente N° 1.798.122/18, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 270/77, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1065/18, conforme surge de las páginas 180/181 y 185, respectivamente, del IF-2018-66381725-APN-DNRYRT#MPYT.

Que asimismo por el Acuerdo N° 1064/18 homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el visto, las partes citadas también establecieron los nuevos valores para el rubro “Conversión de Ticket Alimentarios”.

Que según surge del Acuerdo N° 929/13, celebrado por las mismas partes, homologado por la Resolución S.T N° 1097/13, el mencionado rubro es percibido por todas las categorías de los trabajadores.

Que, en relación a ello, la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo solicitó a las partes que informen específicamente si el citado adicional lo continúan percibiendo las categorías “Fumistería y Mensualizados”.

Que en respuesta a la requisitoria efectuada, la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los EX

2021-113587310-APN-DGD#MT y EX 2021-112889239-APN-DGD#MT que tramitan conjuntamente con el EX-2019-72737518- APN-DGD#MPYT, se pronunciaron afirmativamente e indicaron los montos correspondientes a ese rubro para dichas categorías.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-09461815-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2018-192-APN-SECT#MPYT y registrados bajo el N° 1064/18 y N° 1065/18, respectivamente, suscriptos entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-09462204-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by TITIRO Jorge Pablo
Date: 2022.02.01 10:45:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.01 10:46:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2019-72737518-APN-DGDMT#MPYT

Partes Signatarias: UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) c/
ALUAR ALUMINIO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 270/77

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2018	\$ 34.074,04	\$ 102.222,12
01/09/2018	\$ 35.720,26	\$ 107.160,78
01/11/2018	\$ 37.174,35	\$ 111.523,05